



10/2022



HE7276919



JOSÉ MARÍA MATEU GARCÍA
NOTARI / NOTARIO
 Av. Jaume I, 45, Bxs
 Tel. 972 209008 - Fax 972 200729
 17001 GIRONA

NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO. -----

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA

En GIRONA, mi residencia, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **JOSÉ MARÍA MATEU GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, -----

COMPARECEN

DOÑA ANA HOROMNEA, de nacionalidad rumana, residente en España, de profesión responsable de tienda, mayor de edad, nacida el veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta en Cetusca (Rumania) casada en régimen legal rumano de gananciales con Don Mihai Horomnea, de su mismo domicilio, vecina de Castell-Platja D'Aro (17250), provincia de Girona, en Platja D'Aro, con domicilio en avenida de la Llum, 26, bajos, puerta 1; con pasaporte de su nacionalidad número 056555376 y número personal 2700824072637 y tiene asignado el N.I.E.: X7533803-S. -----

DON MIHAI HOROMNEA, de nacionalidad rumana, residente en España, de profesión lampista, mayor de edad, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno en Vladeni

(Rumania) casado en régimen legal rumano de gananciales con Doña Ana Horomnea, de su mismo domicilio, vecino de Castell-Platja D'Aro (17250), provincia de Girona, en Platja D'Aro, con domicilio en avenida de la Llum, 26, bajos, puerta 1; con pasaporte de su nacionalidad número 056555377 y número personal 1711108078306 y tiene asignado el N.I.E.: X5655886-W.

INTERVIENEN

En su propio nombre y derecho. -----

CAPACIDAD Y CALIFICACIÓN. -----

Les identifico por sus respectivos documentos de identidad y tienen, a mi juicio, la capacidad y discernimiento necesarios para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA, y al efecto: -----

DISPONEN

I. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. En este acto constituyen la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "INSTALACIONES TUDOR, S.L.", de duración indefinida.-----

II. DOMICILIO. Se fija como domicilio el de 17240-LLagostera, calle Gardenia, número 18, con referencia catastral número 9305901DG8390N0001EJ.-----

III. ESTATUTOS. La sociedad se regirá por los Estatutos, aprobados y firmados por los otorgantes, que me entregan para su incorporación a esta matriz. -----

IV. C.N.A.E.- A los efectos del cumplimiento de lo



HE7276920

10/2022



establecido en el artículo 20.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, manifiestan que el código de actividad económica de la actividad principal de la sociedad es el 4322. -----

V. CERTIFICACIÓN. Asimismo, **incorporo** a esta matriz la certificación del Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, expedida el día dos de enero de dos mil veintitrés, por medios telemáticos, acreditativa de que la denominación adoptada por la compañía no es usada por ninguna otra.-----

VI. INCOMPATIBILIDADES. No podrán ocupar cargos en la sociedad las personas afectadas por cualquier incompatibilidad legal y, en especial, las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo y la Ley del Parlament de Catalunya 13/2005 de 27 de diciembre. -----

VII. CAPITAL SOCIAL, DESEMBOLSO. El capital social de la compañía es de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), totalmente desembolsado, dividido en 3000 participaciones, numeradas del 1 al 3.000, ambas inclusive, de valor nominal, cada una de ellas, 1 EURO, asignadas a los socios en la forma siguiente:-----

A DOÑA ANA HOROMNEA, en pago de su aportación, se

le adjudican 300 participaciones sociales, números 1 a 300, ambas inclusive, por un valor nominal total de TRESCIENTOS EUROS (300,00 €) que las adquiere para su sociedad de gananciales. -----

A **DON MIHAI HOROMNEA**, en pago de su aportación, se le adjudican 2700 participaciones sociales, números 301 a 3.000, ambas inclusive, por un valor nominal total de DOS MIL SETECIENTOS EUROS (2.700,00 €) que las adquiere para su sociedad de gananciales. -----

Cada socio ha ingresado, en efectivo metálico, el contravalor de las participaciones a ellos asignadas. -----

Los socios me aportan certificación del depósito en Entidad de Crédito de las correspondientes cantidades ingresadas a nombre de la Sociedad, que **incorporo** a esta matriz. -----

VIII. **ADMINISTRACIÓN SOCIAL** .Los socios fundadores, constituidos en Junta General Universal, cuya celebración todos aceptan, nombran por unanimidad ADMINISTRADOR ÚNICO, a **DON MIHAI HOROMNEA**, por tiempo INDEFINIDO, y con todas las facultades legales y estatutarias. -----

El nombrado acepta el cargo y manifiesta que conoce y no le afecta ninguna de las incompatibilidades que establece la legislación vigente y en especial las de la Ley 3/2015, de 30 de marzo y la Ley del Parlament de Catalunya 13/2005 de 27 de diciembre.-----



10/2022



HE7276921



IX. COMIENZO DE ACTIVIDADES. La sociedad da comienzo a sus operaciones según determinan los Estatutos incorporados.-----

En consecuencia, los socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación a lo indicado en el Artículo 36 y siguientes del Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, en virtud del cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, facultar a la Administración, de tal manera que:-----

a) Los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el Registro Mercantil.-----

b) Pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o convenientes, especialmente en el orden interno y organizativo, y el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases, o la delegación de facultades. -----

X. APODERAMIENTO. Los comparecientes facultan expresamente a la Administración Social nombrada para que por sí

sola, en nombre y representación de los demás otorgantes, pueda firmar cuantas escrituras complementarias de rectificación, subsanación o aclaración, fueren necesarias hasta conseguir la inscripción de la presente en el Registro Mercantil, lo que solicitan desde ahora, dejando a salvo la facultad del señor Registrador de la no inscripción de alguna de las cláusulas o de los actos o negocios jurídicos inscribibles contenidos en la presente, que adoleciese, según su criterio, de algún defecto. -----

XI. Se solicita la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas: Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Operaciones Societarias, en virtud del artículo 45.I.B.11 del Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de ocupación. -----

ADVERTENCIA LINGÜÍSTICA.- Yo, el notario, he redactado este documento en lengua castellana, de conformidad con el artículo 14 de la ley del Parlament de Catalunya 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y con el artículo 149 del Reglamento Notarial. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Advierto expresamente a los comparecientes, de conformidad con el Reglamento Europeo General de Protección de

HE7276922



10/2022



Datos 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la Orden del Ministerio de Justicia 484/2003, de 19 de febrero, que:-----

a) sus datos personales se incorporarán a los ficheros existentes en la Notaría.-----

b) estos datos se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas pertinentes. -----

c) los interesados afectados podrán ejercer, si procede, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.-----

OTORGAMIENTO

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

Informados del derecho que tienen a leer por sí la presente escritura, la leo yo, el Notario, por su elección.-----

Y enterados de su contenido, la encuentran conforme, la ratifican y firman.-----

AUTORIZACIÓN

En los términos establecidos en el artículo 17 bis, 2, a) de la Ley del Notariado (según redacción dada por la Ley 24/2001), de

la identidad de las personas comparecientes, de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de las personas intervinientes y de cuanto se contiene en esta escritura, extendida en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, números GY1316129 y los tres siguientes en orden. Yo, el Notario, DOY FE.= Están las firmas de los comparecientes. Signado. JOSÉ MARÍA MATEU GARCÍA. Rubricado y sellado.--

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 2, 4, 5, 7 y nº 8º. Conceptos CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA y NOMBRAMIENTO DE CARGOS. Base: : 3.000,00 €. TOTAL: 271,66 € (Impuestos excluidos)

DILIGENCIA. La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar, que hoy, día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, he obtenido certificación acreditativa del número de identificación fiscal, por medios telemáticos, fotocopia de la cual **incorporo** a la presente. -----

Y no habiendo más circunstancias por reseñar, doy por finalizada la presente diligencia que está extendida al pie de la escritura que la motiva y en el presente folio. -----

Y yo, el Notario, DOY FE de cuanto en ella se contiene. Signado. JOSÉ MARÍA MATEU GARCÍA. Rubricado y sellado.--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



HE7276923

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"INSTALACIONES TUDOR, SOCIEDAD LIMITADA"

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Con la denominación "**INSTALACIONES TUDOR, SOCIEDAD LIMITADA**", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (a partir de ahora, Ley) y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 2.-La Sociedad tiene por objeto:

La compraventa, montaje, reparación y mantenimiento de toda clase de aparatos e instalaciones de frío y calor, y aire acondicionado.

Los proyectos de venta, instalación y mantenimiento de equipos para energía solar, fotovoltaica, eólica y demás energías renovables y sus derivados, así como instalaciones eléctricas y de gas.

La realización de todo tipo de trabajos de albañilería, fontanería y lampistería.

La compraventa, importación, alquiler, permuta y reparación de toda clase de vehículos automóviles y embarcaciones, nuevos y usados, así como sus accesorios.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.



Estas operaciones podrán ser realizadas por la sociedad, bien directamente, bien indirectamente mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades o mediante cualquier otra forma en derecho admitida.

Si alguna de las actividades elegidas fuera de carácter profesional, la sociedad la ejercerá como mera intermediadora entre el profesional prestador del servicio y el consumidor.

Artículo 3.- La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado principio a sus operaciones el día de la fecha de la escritura fundacional.

Artículo 4.- El domicilio de la Sociedad se establece en Llagostera (Girona), Calle Gardenia, número 18.

Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 5. El capital social está fijado en **TRES MIL EUROS (3.000 €)**. Esta cifra se divide en participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, en número de 3.000 de UN (1) euro, de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6. Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o por medio de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. En ningún caso tendrán el carácter de valores.

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.



HE7276924

Artículo 7.- Transmisión de participaciones sociales.**A) TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTER-VIVOS.**

Únicamente son libres las transmisiones de participaciones sociales por actos inter-vivos cuando tenga lugar entre socios, a favor de cónyuge, ascendentes, descendientes del socio, o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio.

Al margen del supuesto citado anteriormente, la transmisión voluntaria de participaciones inter-vivos, ya sea a título oneroso o gratuito se registrará por lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley.

B) TRANSMISIÓN FORZOSA.

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio, se registrará por lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley, de acuerdo con lo cual la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas.

Las participaciones adquiridas de esta forma por la Sociedad, se registrarán lo dispuesto en los artículos 140 y siguientes de la Ley.

C) TRANSMISIÓN MORTIS-CAUSA.

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones de la sociedad confiere al heredero o legatario la condición de socio.

Se establece a favor de los socios supervivientes, y en su defecto, a favor de la sociedad, un derecho de adquisición preferente en relación a las participaciones titularidad del socio difunto, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el artículo 110.2 de la Ley, excepto en el supuesto que el heredero o legatario de dichas participaciones sea el cónyuge, ascendente o descendiente del socio difunto, en cuyo caso no será de aplicación el derecho de adquisición preferente.



Artículo 8.- La transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes a los referidos en el párrafo anterior deberá constar en escritura pública.

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas deberá de comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Si no cumple este requisito, el socio no podrá pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan ante la Sociedad.

Artículo 9.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se hará constar la titularidad originaria y la sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituidos sobre aquella.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a esta rectificación.

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, que será llevado y custodiado por el órgano de administración.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a instancia de estos. Los cambios no tendrán efectos para la sociedad hasta que se hayan reflejado en el Libro Registro de Socios.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Artículo 10.- En caso de usufructo de participaciones sociales la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en

HE7276925



cualquier caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En todo lo demás, las relaciones entre usufructuario y nudo propietario, y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido en la legislación civil aplicable.

No obstante lo anterior y excepto que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.

Artículo 11.- En el caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.

En el caso de ejecución de la prenda sobre participaciones, se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley.

Artículo 12.- En el caso de copropiedad sobre una o varias participaciones, los copropietarios deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de esta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre participaciones o acciones.

Artículo 13.- En caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 132, para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo.

TÍTULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Sección primera: De la Junta General.

Artículo 14.- La voluntad de los socios expresada por mayoría regirá la vida de la Sociedad. La mayoría deberá formarse necesariamente en Junta General.



Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que les pueda corresponder de conformidad con lo que disponen la Ley y los presentes Estatutos.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) El aumento y reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.
- g) La disolución de la Sociedad.
- h) La aprobación del balance final de liquidación.
- i) Cualquier otro asunto que determine la Ley y los Estatutos.
- j) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.

Excepto que por la Ley o por estos Estatutos se disponga alguna cosa diferente, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el capital social. No se computarán los votos en blanco.

Artículo 15.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exijan mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.



HE7276926

Asimismo, para que la Junta pueda acordar válidamente la autorización a los administradores para que se dediquen por cuenta propia o ajena al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social; la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la transformación, fusión, escisión, la cesión global del activo i pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero, y la exclusión de socios, será preciso que voten a favor del acuerdo, como mínimo, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el capital social.

Artículo 16.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 190 de la Ley.

En estos casos, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que, en cada caso, sea necesaria.

Artículo 17.- Las Juntas Generales deberán ser convocadas por los Administradores o, en su caso, los liquidadores y se celebrarán en el término municipal en el que la sociedad tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no constase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Artículo 18.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias

A) Junta General Ordinaria.

Es la que debe reunirse en los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del plazo indicado, podrá ser convocada por el Secretario Judicial o Registrador mercantil del domicilio social, a instancias de



cualquier socio, previa audiencia de los administradores.

B) Junta General Extraordinaria.

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.

Los Administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Asimismo, la deberán convocar cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, los cuales incluirán necesariamente en el orden del día, los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la administración social no atiende oportunamente esta solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social, si lo solicita al menos un cinco por ciento del capital social, previa audiencia de los administradores.

Artículo 19.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante cualquier medio de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del mismo por todos los socios en el domicilio que estos hubieran designado para tal fin y, en su defecto, a lo que resulta del Libro Registro de Socios.

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta, haya un plazo de, al menos, quince días, excepto para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.

La convocatoria expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación. Se harán constar en la misma las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas tratar.



HE7276927

Para los casos de traslado de domicilio social al extranjero se estará a lo establecido en el art. 98 de la ley 3/2009 de Modificaciones estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Artículo 20.- Junta Universal.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 21.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona, aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y cuando no conste en documento público, deberá de realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de las que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 22.- Actuarán de Presidente y Secretario de la Juntas las personas que eligen los asistentes a la reunión.

Artículo 23.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá de ser aprobada por la propia Junta a la finalización de esta, y a falta de esta aprobación, en el plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el acta notarial.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.



Sección segunda: Del órgano de administración.

Artículo 24.- La Sociedad estará regida y administrada, a elección de la Junta General, por:

- a) Un Administrador Único.
- b) Dos o tres Administradores Solidarios.
- c) Dos o tres Administradores Mancomunados.
- d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

Artículo 25.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de este, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, administre y rija la compañía:

- a) Al Administrador Único.
- b) A cada uno de los Administradores Solidarios.
- c) A dos cualesquiera de los Administradores Mancomunados actuando conjuntamente.
- d) Al Consejo de Administración de forma colegiada.

Por lo tanto, el órgano de administración, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda en cada caso, a la modalidad adoptada tendrá facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales, dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción de la de aquellos asuntos que sean de la competencia de la Junta General.

Artículo 26.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la administración de Justicia o por cualquier tipo de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán serlo



HE7276928

los funcionarios al servicio de la administración con funciones en su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad, los jueces o magistrados y demás personas afectadas por un incompatibilidad legal.

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la Sociedad, excepto acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 15° de estos estatutos.

Artículo 27.- El cargo se ejercerá por tiempo **INDEFINIDO**, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General de Socios que representen más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.

Artículo 28.- El cargo de administrador es retribuido. La retribución del órgano de administración consistirá en una asignación fija que determinará la Junta General para cada ejercicio.

Artículo 29.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encargue a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen.

El Consejo de administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.

El Consejo elegirá a su Presidente y Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubieran sido realizados por la Junta al tiempo de la elección de los consejeros y ocupasen tales cargos en el momento de la reelección.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite al menos un tercio de los Consejeros o lo acuerde el Presidente, o quien ejerza sus funciones, al cual corresponderá la convocatoria. En el caso de que lo solicite un consejero, el Presidente no podrá retrasar la convocatoria más de quince días contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.



La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero a su domicilio, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. La convocatoria la hará el Presidente o quien lo sustituya.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, el uso de la palabra así como facilitará las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se transcribirán en un Libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Consejo podrá designar de entre sus miembros uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de dos tercios de los componentes del Consejo y no producirán ningún efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que esta conceda al Consejo, excepto que fuera expresamente autorizado por ella.



HE7276929

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo 30.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y acabará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 31.- La administración Social está obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio.

Artículo 32.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en cualquier caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho se mencionará en la propia convocatoria.

Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen, al menos el 5% del capital social podrán examinar en el domicilio social, por si mismos o en unión de experto contable, los documentos que sirven de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.

Artículo 33.- De los beneficios líquidos, una vez efectuadas la atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.



TÍTULO V

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Artículo 34.- Los socios que no hubieran votado a favor del correspondiente acuerdo tendrán derecho a separarse de la sociedad por cualquiera de las causas legales de separación reguladas en el artículo 346 de la Ley.

El ejercicio del derecho de separación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Ley.

Artículo 35.- La exclusión de cualquier socio se regulará por lo dispuesto en la Ley.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 36.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en los artículos 360 y siguientes de la Ley y demás legislación aplicable.

Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por los que fueran administradores en el momento de la disolución o por quien designe la Junta General que acuerde la disolución.

Artículo 37.- Una vez satisfechos todos los créditos o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 38.- Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa, siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

**SOCIEDAD UNIPERSONAL**

HE7276930

Artículo 39.- En el caso que la sociedad se convierta en unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley, y el Socio Único ejercerá las competencias de la Junta General.

#####



CSV: 12814001-INC-23000442-INR-4751640

CERTIFICACIÓN NO. 23000442

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. MIHAI HOROMNEA,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
02/01/2023, asiento 23000448 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INSTALACIONES TUDOR, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado
interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continua-
ción se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del regla-
mento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dos de Enero de Dos Mil Veintitrés.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su
firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y
siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL
<http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro
Mercantil.



CaixaBank



HE7276931

Certificado

CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en carrer Pintor Sorolla, 2-4, de València.

CERTIFICA

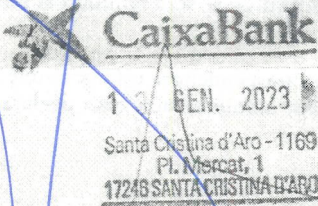
Que en la cuenta número ES86-2100-1169-6002-0024-5452 a nombre de INSTALACIONES TUDOR SL en constitución, se han ingresado las siguientes cantidades, en las fechas y por las personas que se detallan:

NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA	IMPORTE
MIHAI HOROMNEA	13/01/2023	2.700,00€
ANA HOROMNEA	13/01/2023	300,00€

Que según escrito de fecha 13/01/2023 firmado por MIHAI HOROMNEA las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de constitución de sociedad limitada.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en SANTA CRISTINA D'ARO a 13/01/2023.

CAIXABANK, S.A.
01169, SANTA CRISTINA D'ARO



Firmado digitalmente por
CAIXABANK, S.A.
Fecha: 13-01-2023 12:42:17 UTC

CaixaBank, S.A. Carrer Pintor Sorolla, 2-4, 46002-València, NIF A08663619
Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 10370, folio 1, hoja número V-178351, inscripción 2ª



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



GY1317663



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatad de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2023C3657950020W

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la página web de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.es), accediendo a Oficina Virtual / Otros Trámites / Certificaciones Tributarias y, en el grupo de servicios sin certificado de usuario, seleccionando el servicio de Comprobación de la autenticidad de las Tarjetas de Identificación Fiscal con código electrónico. Para ello la propia Agencia Tributaria le remitirá próximamente, por correo ordinario y al domicilio fiscal de la sociedad, una notificación que contiene la Tarjeta de Identificación Fiscal con el código electrónico necesario para efectuar la verificación correspondiente de la validez de la certificación.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B44579548

Fecha de expedición del NIF Provisional
Razón o denominación social
Domicilio social
Domicilio fiscal
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad

19/01/2023
INSTALACIONES TUDOR, S.L.
GARDENIA, 18 - 17240 Llagostera (Girona)
GARDENIA, 18 - 17240 Llagostera (Girona)
CCWVUW7VX6TFU75P

385, 19/01/2023

HE7276932

10/2022

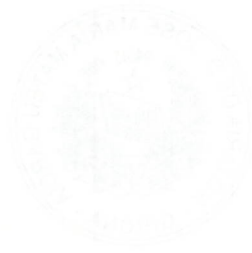


ES COPIA FIEL Y PRIMERA, de su matriz, en la que dejo nota. Libro copia, a utilidad de la entidad constituida, en catorce folios, el presente y los trece anteriores en orden. En GIRONA a treinta de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.-



[Handwritten signature]

HE121833



ES COPIA FIEL Y PRIMERA de su texto en la que
se copia a la totalidad de la redacción contenida en el
libro el presente y los libros anteriores en el
año de cinco de dos mil y cuatrocientos. DOY FE.

[Handwritten signature]
H-1





Registro Mercantil de GIRONA

Tlf: 972200312 Fax: 972220077 Email: girona@registromercantil.org

CALLE RIU FRESSER, 76

17003 - GIRONA

ENTIDAD

ENTITAT

INSTALACIONES TUDOR SOCIEDAD LIMITADA

DOCUMENTO
DOCUMENT

1/2023/1257

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción/ anotación en la fecha de la presente nota, en el:

ASIENTO
ASSENTAMENT

291/915

LA REGISTRADORA MERCANTIL que subscriu, previ examen i qualificació del document precedent de conformitat amb els articles 18-2 del Codi de Comerç i 6 del Reglament del Registre Mercantil, ha resolt procedir a la seva inscripció/ anotació en la data de la present nota, en el:

F.PRESENTACIÓN
D. PRESENTACIÓ

07/02/2023

TOMO/VOLUM 3418 LIBRO/LLIBRE 0 FOLIO/FOLI 1

HOJA/ FULLA GI-71449

INSCRIP./ANOTAC.: 1

El documento que antecede ha sido presentado en fecha siete de febrero de dos mil veintitrés. De conformidad con el artículo 55 del Reglamento del Registro Mercantil se considera como fecha de la inscripción la del asiento de presentación.

El document que antecedeix ha estat presentat en data set de febrer de dos mil vint-i-tres. De conformitat amb l'article 55 del Reglament del Registre Mercantil es considera com a data de la inscripció de l'assentament de presentació.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s que se refieren a las inscripciones practicadas en el Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Fent-se constar expressament la no inclusió de la/s persona/s nomenada/s que es refereixen a les inscripcions practicades en el Registre en virtut d'aquest document, en l'Índex Centralitzat d'Incapacitats ni en el Registre Públic Concursal, conforme al que es disposa en l'article 61 bis del Reglament del Registre Mercantil.



Aplicadas reducciones según R.D.L. 6/1999 y 6/2000

Aplicades reduccions segons R.D.L. 6/1999 i 6/2000

BASE: DECLARADA HONORARIOS S/M: 156,92€ (sin IVA)

Nº ARANCEL S/M: 1, 13, 2, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 5, 6, 7, 99

A l'efecte del Reglament general de protecció de dades 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades (d'ara endavant, "RGPD"), queda informat:

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña MARÍA ÁNGELES ECHAVE-SUSTAETA Y DE LA TORRE - NIF 02503619T
Aquest document ha estat signat amb signatura electrònica reconeguda per Doña MARÍA ÁNGELES ECHAVE-SUSTAETA Y DE LA TORRE - NIF 02503619T

Registradora de Mercantil de GIRONA a dia vint-i-set de febrer de dos mil veintitrés.
Registradora de Mercantil de GIRONA a dia vint-i-set de febrer de dos mil vint-i-tres.

Servicio Web de Verificación : <https://www.registradores.org/csv>

Servei Web de Verificació : <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

(*) Aquest document té el caràcter de còpia d'un document electrònic. El Codi Segur de Verificació permet contrastar l'autenticitat de la còpia mitjançant l'accés als arxius electrònics de l'òrgan u Organisme públic emissor. Les còpies realitzades en suport paper de documents públics emesos per mitjans electrònics i signats electrònicament tindran la consideració de còpies autèntiques sempre que incloguin la impressió d'un codi generat electrònicament o altres sistemes de verificació que permetin contrastar la seva autenticitat mitjançant l'accés als arxius electrònics de l'òrgan u organisme públic emissor. (Art. 27.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.).



(*) C.S.V.: 117010029FA436DA

-De conformitat amb la instància de presentació, les dades personals expressades en la mateixa i en els documents presentats han estat i seran objecte de tractament i s'incorporaran als llibres i fitxers del Registre, el responsable del qual és el Registrador, sent l'ús i la finalitat del tractament els que recull i preveu expressament la normativa registral, que serveix de base legitimadora d'aquest tractament. La informació que contenen només serà tractada en els casos previstos legalment o amb l'objecte de satisfer i facilitar les sol·licituds de publicitat formal que es formulin d'acord amb la normativa registral.

-El període de conservació de les dades es determinarà d'acord amb els criteris que estableixen la legislació registral, les resolucions de la Direcció General dels Registres i del Notariat i les instruccions col·legials. En el cas de la facturació de serveis, aquests períodes de conservació es determinaran d'acord amb la normativa fiscal i tributària aplicable en cada moment. En tot cas, el Registre podrà conservar les dades per un temps superior a l'indicat d'acord amb aquests criteris normatius en els casos en què sigui necessari atesa l'existència de responsabilitats derivades de la prestació del servei.

-Quan resulti compatible amb la normativa específica i aplicable al Registre, se li reconeixen als interessats els drets d'accés, rectificació, supressió, oposició, limitació i portabilitat que estableix l'esmentat RGPD, que podran exercir enviant un escrit a l'adreça del Registre. De la mateixa manera, l'usuari podrà reclamar davant l'Agència Espanyola de Protecció de Dades (AEPD): www.agpd.es. Sense perjudici de l'anterior, l'interessat es podrà posar en contacte amb el delegat de protecció de dades del Registre enviant un escrit a l'adreça dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado por firma electrónica reconocida por Doña MARÍA ÁNGELES ECHAVE-SUSTAETA Y DE LA TORRE - NIF 02503619T
Aquest document ha estat signat amb signatura electrònica reconeguda per Doña MARÍA ÁNGELES ECHAVE-SUSTAETA Y DE LA TORRE - NIF 02503619T

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

(*) Aquest document té el caràcter de còpia d'un document electrònic. El Codi Segur de Verificació permet contrastar l'autenticitat de la còpia mitjançant l'accés als arxius electrònics de l'òrgan u Organisme públic emissor. Les còpies realitzades en suport paper de documents públics emesos per mitjans electrònics i signats electrònicament tindran la consideració de còpies autèntiques sempre que incloguin la impressió d'un codi generat electrònicament o altres sistemes de verificació que permetin contrastar la seva autenticitat mitjançant l'accés als arxius electrònics de l'òrgan u Organisme públic emissor. (Art. 27.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.).



(*) C.S.V.: 117010029FA436DA

Registro Mercantil de GIRONA
LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS
(ENTRADA 1/2023/1257)

28/02/2023 11:12

PÁGINA: 1 / 1

INSTALACIONES TUDOR SOCIEDAD LIMITADA - B44579548

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones : 19/01/2023
Duracion : Indefinida
Negativa del REMIC : 2023 / 000442

Objeto Social La compraventa, montaje, reparación y mantenimiento de toda clase de aparatos e instalaciones de frío y calor, y aire acondicionado. Los proyectos de venta, instalación y mantenimiento de equipos para energía solar, fotovoltaica, eólica y demás energías renovables y sus derivados.

Domicilio : C/ GARDENIA, 18 17240
Municipio : LLAGOSTERA
Provincia : GIRONA

Forma Social : Limitada
Capital Suscrito : 3000 Euros
Capital Desembolsado : 3000 E

Nombramiento Miembro Organo Administración

Sujeto Nombrado : MIHAI HOROMNEA (N.I.E.: X5655886W)
Cargo o Función : Administrador Único
Fecha de nombramiento : 19/01/2023
Fecha de terminación : Indefinida

Datos de inscripción

Datos Registrales:
Tomo: 3418 Libro : 0 Folio : 1 Sección : 8 Hoja: G171449
Inscripción: 1 Fecha: 27/02/2023 Año Pres.: 2023

Importe de publicación en BORME: 59,11€

La presente información se facilita a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991



REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA

Expedida el día 28/02/2023 a las 11:12 horas

DATOS GENERALES

Denominación: INSTALACIONES TUDOR SOCIEDAD LIMITADA
Inicio de Operaciones: 19/01/2023
Domicilio Social: C/ GARDENIA, 18
LLAGOSTERA
17240 GIRONA
Duración: Indefinida
NIF: B44579548 EUID: ES17010.000502068
Datos Registrales: Inscrito en la hoja GI-00071449 tomo 03418, folio 001
Objeto Social: La compraventa, montaje, reparación y mantenimiento de toda clase de aparatos e instalaciones de frío y calor, y aire acondicionado. Los proyectos de venta, instalación y mantenimiento de equipos para energía solar, fotovoltaica, eólica y demás energías renovables y sus derivados, así como instalaciones eléctricas y de gas. La realización de todo tipo de trabajos de albañilería, fontanería y lampistería. La compraventa, importación, alquiler, permuta y reparación de toda clase de vehículos automóviles y embarcaciones, nuevos y usados, así como sus accesorios.
C.N.A.E.: 43.22 - Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
Estructura del órgano: Administrador único

ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES

No existen asientos de presentación vigentes

CAPITAL SOCIAL

Capital Suscrito: 3.000 Euros

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Nombre: MIHAI HOROMNEA
NIF: X5655886W
Cargo: Administrador Único
Fecha de nombramiento: 19/01/2023
Duración: Indefinida
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 27/02/2023
Fecha de la escritura: 19/01/2023
Notario/Certificante: JOSÉ MARÍA MATEU GARCÍA
Residencia: GIRONA-GIRONA
Número de protocolo: 2023/385

ADVERTENCIA: Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.-

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

